



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS

BCC

**CURSA CON ALCANCE DECRETOS SUPREMOS N°s. 245, 248, 251, 252 Y 257, TODOS DE 2013, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

SANTIAGO, 31.DIC.2013. 085975

Esta Entidad de Control ha dado curso a los documentos del rubro, que conceden pensiones de gracia del artículo 6º de la ley N° 19.980, a las personas que se indican, por encontrarse ajustados a derecho, pero cumple con hacer presente que el monto de la pensión que corresponde fijar a contar del 1 de diciembre de 2012, asciende a \$239.370, mensuales, en lugar del que se indica en esta oportunidad en cada uno de los documentos, considerando que el reajuste que procede aplicar en dicha data es de 2,13%, según el decreto N° 1.726, de 2012, del Ministerio de Hacienda.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de los actos administrativos del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN PINTO SOTO  
JEFE  
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBROGANTE



**AL SEÑOR  
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE**



CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

20 DIC 2013

DIVISION  
TOMA RAZON Y REGISTRO

V170513443

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

06 SET. 2013

R E C I B I D O

6.5.13  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
Oficina de Partes  
06 ENE. 2014  
TOTALMENTE TRAMITADO

Concede pensión de gracia a la persona que indica

DECRETO SUPREMO N° 245

SANTIAGO, 15 de marzo de 2013

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN - 2 OCT. 2013

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO	
DEPTO. T. R. y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUBDEP. C. CENTRAL	
SUBDEP. E. CUENTAS	
SUBDEP. C. P. y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORÍA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUBDEP. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF. POR S.	
INPUTAC.	
ANOT. POR S.	
INPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 6º de la Ley N° 19.980 faculta al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
- El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 19.980.
- Que el causante José Belisario Carreño Calderón, fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6º de la Ley N° 19.980.
- Que NORMA DEL CARMEN CARREÑO CALDERÓN, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6º de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de julio de 2012 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana del causante de pensión don José Belisario Carreño Calderón.

5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

MAR/RCD/FDM/IMV/mmh

DISTRIBUCIÓN:

Tesorería General de la República  
Programa Derechos Humanos

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

TOMADO DE RAZÓN  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

31 DIC 2013

JEFE AREA DE BENEFICIOS  
PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
SUBROGANTE

REPRESENTADO CON OFICIO

12 NOV 2013. 073351

CURSA CON ALCANCE  
Oficio 085975

09036/2013

0108522013



## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Concédase por Gracia a **NORMA DEL CARMEN CARREÑO CALDERÓN**, rol único nacional 6.910.323-5, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de agosto de 2012 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

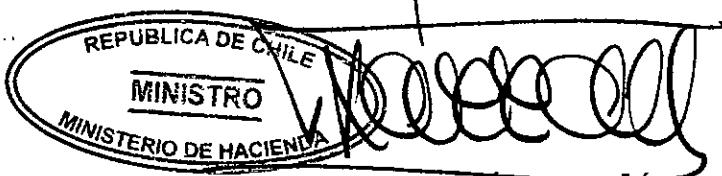
**ARTICULO SEGUNDO.-** El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$234.378 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 30 de noviembre de 2012. La suma de \$ 254.346 (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2013, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001. Glosa 02.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**



**MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



**MINISTRO DE HACIENDA**

